

	<p>CEDULA DE NOTIFICACIÓN</p> <p>Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires</p>
---	--

Destinatario. SERVISUB SRL.	Tipo de domicilio:	Constituido
Domicilio : f. Santa Maria Oro 2350 Buenos Aires		

Expediente N°	57/17
Carátula	LIMPIEZA 2017

Acto Administrativo			Copias en fojas
Tipo	Emisor	Número	02
Resolución	Colegio de Auditores Generales	146	

Por medio de la presente, se hace saber a Ud. que en el marco del expediente de la referencia se ha dictado el siguiente acto administrativo:
Buenos Aires, 1 de Septiembre de 2017... EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES RESUELVE:

ART. 1º) APRUEBASE la aplicación de una multa por no cumplir la carga horaria tal como se requiere en los pliegos aprobados para la presente contratación durante los meses de septiembre y octubre de 2017, todo ello conforme la Ley N° 2095 texto consolidado, la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 271/14, los correspondientes pliegos aprobados para esta contratación mediante Disposición DADMIN N° 55/17 y el contrato suscripto por ambas partes.

ART 2º) APRUEBASE el monto de la multa señalada en el art. 1º de la presente, que debe ser equivalente al 5% del monto abonado por el servicio de los meses donde se registraron los incumplimientos, atento a que los mismos han sido reiterados, todo ello conforme lo habilita la Ley N° 2095 texto consolidado, la reglamentación interna aprobada por Resolución AGC N° 271/14, los correspondientes pliegos aprobados para esta contratación mediante Disposición DADMIN N° 55/17, el contrato suscripto por ambas partes y el informe interno COMPRAS N° 6/18.

ART. 3º) REMITASE al Departamento financiero Contable a fin de efectuar la ejecución de la multa aprobada, la cual debe ser descontada a la factura pendiente de pago, conforme lo establecido en el artículo 129 de la Ley N° 2095 conforme texto consolidado.

ART. 4º) Regístrese, publíquese, notifíquese y cumplido archívese.

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Fecha **Buenos Aires, 08/09/17**

Contra la presente Resolución Ud. podrá interponer los siguientes recursos conforme el Decreto N° 1.510-GCBA-97 (BOCBA N° 310) :

Art. 103 - Recurso de reconsideración. Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dicto, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 101.

Art. 118 - Recurso de revisión. Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de un acto definitivo y firme:

- a. Cuando después de dictado se recobraren o descubrieren documentos decisivos cuya existencia se ignoraba o no se pudieron presentar como prueba por fuerza mayor o por obra de tercero;
- b. Cuando hubiere sido dictado basándose en documentos cuya declaración de falsedad se desconocía o se hubiere declarado después de emanado el acto;
- c. Cuando hubiere sido dictado mediando cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El pedido deberá interponerse dentro de los treinta (30) días de recobrase o hallarse los documentos o cesar la fuerza mayor u obra de un tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos b) y c) y Serra resuelto dentro del plazo de treinta (30) días.

Art. 119 - Recursos contra decisiones definitivas. Las decisiones definitivas o con fuerza de tales que el órgano ejecutivo, o los Ministros dictaren en recursos administrativos y que agoten las instancias de esos recursos sólo serán susceptibles de la reconsideración prevista en el artículo 103 y de la revisión prevista en el artículo 118 de la presente ley. La presentación de estos recursos suspende el curso de los plazos para interponer la demanda Judicial.

La interposición de los recursos mencionados es optativo para el particular, toda vez que se encuentra agotada la instancia administrativa.